CONTRATO Nº 12/16

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Nº 1.643.127, designado como Presidente según Decreto Nº 4.224/15 del 16 de octubre de 2015, y los Sres. César Andrés Molas Ortega, con Cedula de Identidad Nº 637.242, y Jorge Sebastián Galindo Molinas con Cedula de Identidad Nº 3.668.600 en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en representación de DISCOVERY TRAVEL S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo esq. Gaudioso Nuñez de la Ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de Provisión de Pasajes Aéreos al Exterior, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la **Provisión de Pasajes Aéreos al Exterior.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
   a) Contrato;
   b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
   c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
   d) La oferta del Proveedor;
   e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

2.3. EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los servicios contratados, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	1	1	0	0	230	30	1	99	12.000.000
2017	1	1	0	0	230	30	1	99	3.000.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 307.217.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 06/16 para la Provisión de Pasajes Aéreos al Exterior, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 348/16, Acta N° 2.189 del 08 de junio de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PORCENTAJE DE RECARGO A PAGAR POR LOS SERVICIOS

5.1. Cuadro de Recargo:

1	2	3	4
Item	**Código de Catálogo**	**Descripción – Cobertura Requerida**	**Porcentaje de Recargo sobre Precio total impreso en el boleto**
1	78111502-002	Pasaje Aéreo y Servicios Conexos con itinerario solicitado a la necesidad de la Institución, con cobertura a cualquier parte del mundo.	0%

Monto mínimo de contrato	**Gs. 7.500.000**
Monto máximo de contrato	**Gs. 15.000.000**

5.2. El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 7.500.000 (Guaraníes siete millones quinientos mil) y el monto máximo es de Gs. 15.000.000 (Guaraníes quince millones).

5.3. La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según la necesidad de pasajes y la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

5.4. La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha suscripción, por el periodo de 1 (un) año.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

7.1. Una vez solicitado el itinerario, como máximo de 1 (un) día hábil de haber remitido la solicitud al proveedor, el Proveedor se obliga a proporcionar a la Caja las distintas tarifas habilitadas por clase para el mismo tramo.

7.2. La Caja decidirá sobre las opciones que sean más ventajosas para la Institución. Si la Caja tuviera conocimiento de mejores alternativas respecto a los precios de pasajes aéreos en los sistemas de reservas habilitados al efecto, la cotización deberá ajustarse a éstas.

7.3. Los boletos serán emitidos a pedido del personal autorizado por la Caja, y entregados en el Departamento Administrativo, dentro del plazo máximo de 1 día hábil. (Padre Cardozo N°355 Bloque B 2° Piso).

7.4. El compromiso u obligación de pago por parte de la convocante será exclusivamente por los servicios utilizados.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

8.1. Los pagos serán efectuados en guaraníes según el costo de los pasajes usufructuados solicitados y autorizados por la Caja y el porcentaje de recargo sobre el precio total por pasaje establecido en el Cuadro de Recargo de la Clausula Quinta, dentro de los 20 (veinte) días corridos a ser contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, previa conformidad del Departamento Administrativo o unidad solicitante.

8.2. La solicitud de pago del PROVEEDOR deberá ir acompañada de la factura, la cual debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto inherente al viaje, cuando así correspondiere. Se deberá adjuntar además la copia del cupón auditor (Agent Coupon) del boleto emitido por el sistema de reservas, y el Tipo de cambio dólar – guaraní establecido por la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay) a la fecha de emisión del pasaje correspondiente.

8.3. El precio que la CAJA pagará al PROVEEDOR, corresponderá a la tarifa en dólares establecida y aplicada por compañía aérea elegida para el viaje, la que deberá hallarse impresa en el boleto. El cambio a la moneda local se hará con la cotización en guaraníes usando la relación dólar – guaraní establecida por la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay) según la fecha de emisión del boleto aéreo más los impuestos, tasas, y recargos que correspondan a dicho viaje.

8.4. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y el 0,4% de Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03. Los pagos se realizarán por Tesoreria Institucional, donde el PROVEEDOR deberá presentar recibo de dinero membretado.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

9.1. La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

10.2. El monto de garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del valor máximo total contratado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS

11.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

11.2. El valor de las multas será del 1% (uno por ciento) de la factura a ser abonada, por cada día de atraso en la entrega de los pasajes solicitados, de conformidad a la solicitud emitida. Las multas será aplicadas y deducidas en forma automática sobre el valor de las facturas, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

11.3. Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato, de conformidad al Art. 59 inc. c de la Ley 2051/03, caso contrario seguirá aplicando el monto de las multas que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

12.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales del Contrato.

12.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

13.1. Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

13.2. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, el PROVEEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

13.3. La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales del Contrato.

14.2. De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

15.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a ....veintitres.... días del mes de ....Junio.... del año 2016.

Sr. César Andrés Molas Ortega
El Proveedor

Ing. Félix E. Sosa Giménez
Presidente de la Caja

Sr. Jorge Sebastián Galindo Molinas
El Proveedor